



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2018-MPH-GM

Huaral, 16 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 15808 de fecha 26 de julio del 2018 presentado por el Sr. **EBER DAMACENO BLAS VEGA** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de julio del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0785-2018-MPH/GAJ de fecha 08 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 000441 de fecha 09 de julio del 2018 se notifica al chofer el Sr. Eber Damaceno Blas Vega que conducía el vehículo de placa de rodaje W3W-695, con código de infracción H-01: "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14672 de fecha 11 de julio del 2018 el Sr. Eber Damaceno Blas Vega presenta descargo contra el Acta de Control N° 000441.

Que, mediante Informe N° 381-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 18 de junio del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye y recomienda se declare improcedente la solicitud de nulidad respecto al Acta de Control N° 000441, con código de infracción H-01.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de julio del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado EBER DAMACENO BLAS VEGA contra el Acta de Control 000441.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al conductor EBER DAMACENO BLAS VEGA, identificado con DNI. 80366508, con el pago de la multa de 1 U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2018-MPH-GM

consignada en el Acta de Control 000441 del 09 de julio del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Exp. Adm. N° 15808 de fecha 26 de julio del 2018 el Sr. Eber Damaceno Blas Vega presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH-GTTSV.

Que, en su respectiva apelación el recurrente indica lo siguiente:



PRIMERO.- Que, el día lunes 09/07/2018 en circunstancia que conducía el vehículo de Placa: N° W3W – 695, Marca: Toyota y dentro del mismo venía con mis familiares: Andrés Alfredo Blas Cabello DNI N° 41562942 y Dalia Elizabeth Sáenz Melgarejo DNI N° 47806955 fui intervenido injustamente por el Inspector de Transporte Municipal a la altura del Colegio Agropecuario, en la que me dirigía con dirección a la ciudad de Huaral; el Inspector me pide mis documentos y Yo le muestro todos los documentos de ley como Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad, SOAP, y a la vez me pide el TUC, a lo que le manifiesto que es un vehículo particular y no es necesario tal documento, solamente indica que dirija al depósito Municipal sin mediar motivo alguno. (...) (sic)

Que, según el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"



Que, durante la etapa de descargo el recurrente argumento que al momento de la intervención su vehículo trasladaba a sus familiares acreditando dicho manifiesto mediante declaraciones juradas de los ocupantes del vehículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2018-MPH-GM

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



Que, mediante Informe Legal N° 0785-2018-MPH/GAJ de fecha 08 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. EBER DAMACENO BLAS VEGA, en consecuencia Nula la Resolución y el Acta de Control N° 000441.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. EBER DAMACENO BLAS VEGA en contra de la Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de julio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 2553-2018-MPH/GTTSV de fecha 18 de julio del 2018 y Acta de Control N° 000441, disponiendo el archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. Eber Damaceno Blas Vega.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 233-2018-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Eber Damaceno Blas Vega, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal